



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2019-COFOPRI/GG

Lima, 07 AGO. 2019

VISTOS:

La Solicitud N° 2019032831 del 05 de junio de 2019, presentada por el señor Rafael Ruiz Rubio; los Memorándums Nros. 2999 y 3160-2019-COFOPRI/OA-URRHH del 02 y 11 de julio de 2019, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; los Memorándums Nros. 1620 y 1627-2019-COFOPRI/PP del 05 y 08 de julio de 2019, emitidos por la Procuradora Pública; y el Informe N° 312-2019-COFOPRI/OAJ del 05 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así

el ejercicio del derecho puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa –con carácter de declaración jurada- conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante la solicitud de vistos, el servidor civil Rafael Ruiz Rubio en su condición de servidor CAP, Profesional I Especialista en Servicios Generales y Transporte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al haber sido comprendido en la investigación preliminar promovida por la Procuradora Pública de COFOPRI, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, Caso N° 506015506-2018-267-0, por la presunta comisión del delito de Peculado Culposo en agravio del Estado, por hechos que se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, suscrita por el servidor civil Rafael Ruiz Rubio, recepcionada el 05 de junio de 2019; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de Defensa Legal; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, forma parte de la documentación presentada por el solicitante, copia de la Disposición N° 01 de fecha 28 de setiembre de 2018 que obra en el Caso N° 506015506-2018-267-0, promovido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito de peculado culposo en agravio del Estado (COFOPRI), contra Rafael Ruiz Rubio y otros, en su condición servidor civil de COFOPRI; al respecto la mencionada Disposición señala lo siguiente: "(...). 6. Se denuncia a Rafael Ruiz Rubio, en su calidad de Profesional I – Profesional de Servicios Generales y Transporte de COFOPRI de conformidad con sus funciones señaladas en el MOF de la institución concordante con la Directiva N° 03-2008-COFOPRI, presuntamente debió de supervisar el desplazamiento de los bienes mencionados, señalándose que debió ser autorizado por el responsable del área, unidad u oficina respectiva, refiriendo que por ello personas ajenas a la entidad habrían sustraído los indicados bienes (...)". Además, dispone lo siguiente: "(...) ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL, por un plazo de 100 DÍAS, en contra Rafael Ruiz Rubio, (...), como presuntos autores del delito de peculado culposo en agravio del Estado";

Que, si bien la mencionada Disposición Fiscal señala que el plazo de la investigación preliminar es de cien (100) días, el mismo que atendiendo a la fecha de emisión se cumplió en enero de 2019; pero es el caso, que de acuerdo a lo informado por la Procuradora Pública en los memorándums de vistos, con Disposición N° 02 del 04 de enero de 2019 se declararon complejas las diligencias preliminares y se amplió el plazo a ciento cincuenta (150) días computados al término del plazo contenido en la Disposición N° 01; por lo que, atendiendo a que el contenido de la solicitud de defensa legal constituye una declaración jurada conforme al literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se presume cierto su contenido al no existir prueba en contrario, en consecuencia aún se encuentra en curso la etapa de investigación preliminar del Caso N° 506015506-2018-267-0;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que el recurrente ha sido comprendido en el Caso N° 506015506-2018-267-0, se habrían producido en su condición de servidor civil del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, de acuerdo al último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, remite copia de los antecedentes del trabajador relacionados con su vínculo laboral, entre otros;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la admisibilidad y procedibilidad del mismo, según el numeral 6.4.2;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, habiendo vencido el plazo máximo establecido en la Directiva sin que se haya emitido pronunciamiento expreso respecto a la Solicitud N° 2019032831 presentada el 05 de junio de 2019, sobre el pedido de beneficio de defensa legal presentada por el servidor civil Rafael Ruiz Rubio, se tiene por aprobada la misma; correspondiendo emitir la resolución respectiva a fin de que la Oficina de Administración continúe con las acciones a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva que señala: *“Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, ha emitido opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria; por lo que resulta procedente la solicitud de defensa legal formulada por el servidor civil Rafael Ruiz Rubio;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”; que en ese sentido, de acuerdo artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, lo constituye la Secretaría General, actualmente Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto



Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el servidor civil Rafael Ruiz Rubio, en su condición de servidor CAP, Profesional I Especialista en Servicios Generales y Transporte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante Solicitud N° 2019032831 del 05 de junio de 2019, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, referida al Caso N° 506015506-2018-267-0, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende a la etapa de investigación preliminar respecto del Caso N° 506015506-2018-267-0, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Procuradora Pública remita información actualizada a la Oficina de Administración sobre el estado del Caso N° 506015506-2018-267-0, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo 1; debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y de ejecución de gasto, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

ARTÍCULO 5.- Disponer la notificación de la presente resolución al servidor civil Rafael Ruiz Rubio, así como a la Procuradora Pública, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional


Econ. ZEIDA MABEL AGUILAR PIANTO
Gerente General
COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

Nº DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 046 -2019-COFOPRI/ GG
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI
- 2.- Otra(s) Entidad(es)
- 3.- Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	PROCURADURÍA PÚBLICA	
	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
RAFAEL RUIZ RUBIO	Calle Miguel Cervantes Saavedra 192, Dpto. 202,Urb. Covima, Distrito de La Molina -Lima	

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario oficial El Peruano
- No corresponde publicar

(Firma del Responsable del Expediente)

Nombre y Apellido : NATALÍ MORENO ARÉVALO
Cargo : DIRECTORA
Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA


